



AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR

Expte.: 19543/2021

Asunto: Aprobación del proyecto de presupuestos para el ejercicio 2022 de la entidad "Ayuntamiento de Gáldar".

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2022, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 27 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.



Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre de 2021, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2022. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2022, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales en el ejercicio 2021 del 0,1% del PIB y del 0,0% del PIB para el ejercicio 2022, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 4, 8 de la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en



su Aplicación a las Entidades Locales.

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

TERCERO. A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará





AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4[en el supuesto de Informe para la aprobación del Presupuesto]y 191.3[en el supuesto de Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto]del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

CUARTO. Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:





AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

- Riesgo deducido de Avaes
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.





AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

ESTADO DE INGRESOS POR CAPITULO		Importe en € 2022
A. OPERACIONES CORRIENTES		26.691.648,45
1	Impuestos Directos	4.920.000,00
2	Impuestos Indirectos	4.288.832,15
3	Tasas y otros ingresos	2.988.650,00
4	Transferencias Corrientes	13.989.166,30
5	Ingresos Patrimoniales	505.000,00
B. OPERACIONES CAPITAL		4.963.988,71
6	Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	4.963.988,71
RECURSOS NO FINANCIEROS (1 a 7)		31.655.637,16
8	Activos Financieros	5.000,00
9	Pasivos Financieros	0,00
RECURSOS FINANCIEROS (8 a 9)		5.000,00
TOTAL INGRESOS (1 a 9)		31.660.637,16

ESTADO DE GASTOS POR CAPITULO		Importe en € 2022
A. OPERACIONES CORRIENTES		22.474.729,46
1	Gastos de Personal	12.012.021,25
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	8.520.106,13
3	Gastos Financieros	303.588,74
4	Transferencias Corrientes	1.406.000,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevisibles	233.013,34
B. OPERACIONES CAPITAL		5.925.954,54
6	Inversiones Reales	5.925.954,54
7	Transferencias de Capital	0,00
CREDITOS NO FINANCIEROS (1 a 7)		28.400.684,00
8	Activos Financieros	5.000,00
9	Pasivos Financieros	1.052.842,72
CREDITOS FINANCIEROS (8 a 9)		1.057.842,72
TOTAL GASTOS (1 a 9)		29.458.526,72





SEXTA. Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (*art. 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera*). La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

OBJETIVO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		2022
+	Recursos NO FINANCIEROS = Cap. 1 a 7 de Ingresos	31.655.637,16
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Recursos NO FINANCIEROS ajustados = Cap. 1 a 7 de Ingresos	31.655.637,16
+	Empleos NO FINANCIEROS = Cap 1 a 7 de gastos	28.400.684,00
+ / -	Ajustes Consolidación presupuestaria	0,00
=	Empleos NO FINANCIEROS ajustados = Cap 1 a 7 de gastos	28.400.684,00
+ / -	Ajustes SEC-10	364.135,00
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SEC-10		3.619.088,16
% SUPERÁVIT (+) / DÉFICIT (-) PÚBLICO		11,43%
OBJETIVO: Estabilidad Presupuesta		0%
Obligación de realizar y aprobar un Plan Económico-Financiero		NO





**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**

Ajustes SEC-2010 realizados sobre para el cálculo del "Objetivo de Estabilidad Presupuestaria":

- a) Los ingresos tributarios (capítulos 1, 2 del estado de ingresos y parcialmente capítulo 3º) no pueden computarse por el importe de los derechos reconocidos, sino por el importe recaudado o bien por el equivalente a los derechos reconocidos menos aquellos que se consideren de difícil o imposible recaudación. Principio de caja, que incluye a todos los ingresos efectuados en el ejercicio sean de ejercicio corriente o cerrado.

AJUSTES SEC-10 IMPUESTOS

Capítulos	DRN		Recaudación		Ajustes		
	Pto. Corriente	Pto. Corriente	Pto. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	Total
I	4.920.000,00	4.428.000,00	750.000,00	5.178.000,00	0,00	258.000,00	258.000,00
II	4.288.832,15	4.288.832,15	5.000,00	4.293.832,15	0,00	5.000,00	5.000,00
III	2.988.650,00	2.689.785,00	400.000,00	3.089.785,00	0,00	101.135,00	101.135,00
	12.197.482,15	11.406.617,15	1.155.000,00	12.561.617,15	0,00	364.135,00	364.135,00

SÉPTIMA. Nivel de deuda vida prevista a 31/12/2022

El nivel de deuda viva previsto a la finalización del ejercicio 2022, asciende a la cantidad de **8.786.934,67€**. A continuación, se detalla la cuantía de deuda viva pendiente prevista a 31/12/2022:

Entidad Financiera	Capital	Capital vivo
	Inicial	31/12/2022
Préstamos ICO (pago a proveedores)	10.075.005,11 €	6.769.067,12 €
Banco Sabadell (operación agrupamiento)	10.075.005,11 €	6.769.067,12 €
Otras operaciones a largo plazo	6.180.283,00 €	717.867,55 €
Banco de crédito local	2.847.000,00 €	203.357,18 €
CaixaBank	1.502.530,00 €	310.509,05 €
CaixaBank	860.753,00 €	204.001,32 €
CaixaBank	970.000,00 €	0,00 €





**AYUNTAMIENTO DE
GÁLDAR**

TOTAL ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	16.255.288,11 €	7.486.934,67 €
Operaciones de Tesorería	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €
BBVA (actualmente)	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €
TOTAL ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	5.085.000,00 €	1.300.000,00 €
TOTAL DEUDA FINANCIERA VIVA	21.340.288,11 €	8.786.934,67 €

	2022
Deuda viva consolidada a 31 de Diciembre	8.786.934,67
Operaciones a corto plazo con entidades de crédito	1.300.000,00
Operaciones a largo plazo con entidades de crédito	7.486.934,67
Deuda con Administraciones Públicas (pago a proveedores)	0,00
Recursos Corrientes previstos Liquidar (2022)	26.691.648,45
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 53.2-operaciones L.P.)	28,05%
Nivel a efecto del TRLRHL (art. 51-operaciones C.P.)	4,87%
	32,92%

OCTAVA. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

X CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En Gáldar (documento firmado electrónicamente al margen)

El Interventor Acctal,

